

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 117.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovido entre el Gobernador de Avila y el Juez de instrucción de Arenas de San Pedro, de los cuales resulta:

Que Victor Sánchez Fuentes, como apoderado de D.ª Mercedes Esquen y Amat, denunció al Juzgado de instrucción de Arenas de San Pedro que se habían presentado seis hacheros en el monte titulado «Las Parrillas», propiedad de su mandante, y habían procedido a la corta de parte del arbolado existente en dicha finca.

Que a virtud de esta denuncia se incoó sumario por el delito de hurto de leñas de pino en el que se declaró procesados a Bienvenido Lorenzo, Eusebio Corcho, Manuel Gómez, Félix Gil y Domingo Rodríguez Galán, Alcalde de Arenas de San Pedro, y en este estado el sumario, el Gobernador de Avila, a instancia del Alcalde de Arenas de San Pedro y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el sumario se incoó por supuesto delito de hurto de leña y por el hecho de haber cogido algunos vecinos la leña y despojos del monte público de los propios de su Ayuntamiento, denominado «Los Pinares», número 3 del catálogo, para lo que están autorizados, según condición general en todos los expedientes de subasta.

Que el sumario responde a denuncia

presentada sobre el falso supuesto de pertenecer a la denunciante terrenos asignados al referido monte en deslindes administrativos y especialmente en el último de 1917, que quedó firme por la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 17 de junio de 1919.

Que en relación con dichos terrenos promovió la referida señora doña Mercedes Esquen diligencias judiciales de interdicto, ejecución de sentencia y juicio declarativo de mayor cuantía que dieron lugar a tres cuestiones análogas a la que ahora se suscita, habiendo sido resueltas, en definitiva, las dos primeras a favor de la Administración por Reales decretos de 28 de julio y 14 de agosto del corriente año.

Que el aprovechamiento del monte Pinar, número 3 del catálogo, se está rechazado por el rematante sin haberse practicado el reconocimiento final de la corta, y si hubiese abusos que corregir, es obvio que corresponde a la administración forestal, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base a la subasta y que es notorio que la Administración viene reconociendo a los vecinos del pueblo poseedores de montes, el derecho al disfrute gratuito de las leñas o despojos de las cortas, según condición especial impuesta en el pliego de condiciones en garantía del derecho de los vecinos, y citando en su apoyo los artículos 81 del Reglamento para la aplicación de la ley de Montes de 17 de mayo de 1865, el 10 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901 y 56 de la ley Enjuiciamiento criminal, en relación con los 116 y 117 de la de Enjuiciamiento civil, y el artículo 2.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, sostiene que el conocimiento del asunto es de la competencia de la Administración y que existe la cuestión previa de depurar de si las leñas extraídas son o no de monte público.

Que tramitado el expediente, el Juez dicto auto declarándose competente, alegando que los hechos ori-

gen del sumario caen dentro del artículo 530 del Código penal.

Que aunque se hubiese verificado el remate, los árboles pertenecerían en propiedad al rematante, y no habiéndose probado que los procesados pidieran autorización suya ni derecho alguno al aprovechamiento de las leñas y despojos de los montes públicos, el aprovecharlos es un hecho comprendido en el artículo citado, con el cual es perfectamente congruente el 4.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1884, que en su párrafo segundo concede a los Tribunales ordinarios competencia para conocer de las extracciones de productos en que el propósito sea lucrarse con su valor.

Que la cuestión de determinar la propiedad del monte en que tuvieron lugar los hechos de autos no es una cuestión previa que deba decidir la Administración, sino una cuestión prejudicial de la competencia de los Tribunales, según está prevenido por Real decreto de 24 de septiembre de 1898, en concordancia con el artículo 6.º de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Que según el Ministerio fiscal, no obstante haberse apreciado en el auto de procesamiento el delito de hurto, se derivan otros hechos que pudieran constituir los de usurpación, comprendido en el párrafo segundo del artículo 389 del Código penal, y el de desobediencia, que marca el 685, de los que sería responsable el procesado D. Domingo Rodríguez Galán, delitos ambos cuyo conocimiento está reservado a los Tribunales ordinarios.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 81 del Reglamento para la aplicación de la ley de Montes de 17 de mayo de 1865: «Los montes de los pueblos y de Establecimientos públicos serán administrados, bajo la vigilancia de la Admi-

nistración Superior, por los Ayuntamientos o Corporaciones encargados de los Establecimientos, con arreglo a la ley Municipal y a las especiales porque éstos se rigen»:

Visto el artículo 82 de la misma disposición, que corrobora el anterior al ordenar que los Ingenieros y demás empleados intervendrán, bajo la dependencia de los Gobernadores y solo en la parte facultativa, en el aprovechamiento, conservación y fomento de los montes de los pueblos exceptuados de la venta:

Visto el artículo 10 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901: «Mientras no sea vencido en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá éste por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiera deducido reclamación alguna. La posesión se acredita por la inclusión del monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º:

Visto el artículo 2.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887: «Sólo los Gobernadores de provincia podrán suscitar cuestiones de competencia, y únicamente las suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa corresponde a los mismos Gobernadores, a las Autoridades dependientes de ellos o a la Administración pública en general. La parte interesada podrá deducir ante la Autoridad administrativa las declinatorias que creyeren convenientes:

Visto el artículo 3.º del mismo Real decreto, que prohíbe a los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cues-

ción previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida contra D. Domingo Rodríguez Galán y cinco individuos más, por el delito de hurto de leña.

2.º Que el monte de que se trata fué objeto de un deslinde administrativo aprobado por Real orden de 14 de junio de 1917, que quedó firme por sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 17 de julio de 1919.

3.º Que de los antecedentes que obran en autos parece deducirse que el hurto de leñas se ha realizado dentro del monte público antes referido, y siendo esto así, es indudable la competencia de la Administración y no de los Tribunales para conocer en el asunto, en consonancia con las disposiciones de que anteriormente se ha hecho mérito.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a nueve de abril de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Allendesalazar.

(De la Gaceta núm. 100.)

Gobierno civil.

Circular.

Consecuente, con reciente disposición del Ministerio de Fomento, se reitera a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, el más riguroso y exacto cumplimiento de las prevenciones contenidas en la vigente ley de Caza y en la de «Protección a las aves útiles a la Agricultura», publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 9 de julio de 1920 y recordada en el correspondiente al de 19 de marzo próximo pasado.

Queda, absolutamente prohibida la caza de los pájaros, que se consideran en todo tiempo como insectorios. (Art. 23 del vigente Reglamento).

Los Alcaldes pensarán con multa de 2 a 5 pesetas a los que en la vía pública retengan o martiricen a algún ejemplar de los pájaros comprendidos en el párrafo 2.º del artículo 1.º

El transporte de tres o más de esos pájaros vivos o muertos, o la venta anunciada o realizada en la vía pública, lo pensarán con multas de 5 a 10 pesetas. (Artículo 6.º de la Ley).

El que destruya los nidos de los pájaros, comprendidos en el párrafo 2.º del artículo 1.º, será castigado con multa:

Por primera vez, de 2 a 5 pesetas.
Por segunda, de 5 a 10.

Por tercera, de 10 a 20.

El que delinca por cuarta vez, será considerado como reo de daño y entregado a los Tribunales.

Esta penalidad, la podrán imponer los Alcaldes o los Jueces municipales, en juicio de faltas; pero un mismo hecho, no podrá ser penado por las dos Autoridades; la resolución de una de ellas, producirá la excepción de cosa juzgada. (Artículo 7.º de la Ley.)

Burgos 28 de abril de 1921.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero y Gil, Juez de primera instancia accidental de este partido,

Por el presente hago saber: que por el Procurador D. Sotero Cabestrero, como apoderado de la sociedad anónima La Unión Resinera Española, se solicita, en escrito de 9 del corriente, sea notificado, para que llegue a conocimiento del Presidente de la Junta administrativa del monte Manojár, del pueblo de Gumiel de Hizán, y de todos aquellos que se crean dueños del mismo, la consignación de 2954'64 pesetas, hecha por la Sociedad en este Juzgado el día 31 de marzo último, por el arrendamiento de pinos del expresado monte.

Y acordado en providencia de esta fecha que se haga dicha notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios públicos de costumbre, según solicita el apoderado de dicha Sociedad, se extiende el presente en Aranda de Duero a 9 de abril de 1921.—Gerardo Baciero.—Angel Alonso.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Guzmán, para la construcción de la carretera de tercer orden de la provincial de Roa a Encinas a la de Roa a Santa María del Campo, trozo de Guzmán a la de Roa a Santa María, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación rectificada, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 17, de fecha 29 de enero de 1921, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, a contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el de-

recho que tienen a designar ante el Alcalde del mencionado término, y en el plazo de ocho días el perito que cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 25 de abril de 1921.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Quintanamanvirgo, para la construcción de la carretera de tercer orden de la provincial de Roa a Encinas a la de Roa a Santa María del Campo, trozo de Guzmán a la de Roa a Santa María, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación rectificada, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 19, de fecha 2 de febrero de 1921, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, a contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen a designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que a cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 25 de abril de 1921.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Con objeto de discutir y aprobar el presupuesto de la prisión preventiva y gastos carcelarios de este partido, para el año actual de 1921 a 1922, y de tratar de la aprobación de la cuenta de dichos gastos del ejercicio de 1919 a 1920, se cita por el presente a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido, para que por sí o por persona que les represente, concurren el día 1.º de mayo próximo, a las once de su mañana, a la sala de actos de este Ayuntamiento, a los efectos indicados, advirtiéndoles que se celebrará el acto y tomará acuerdo con los que asistan, sin citar para nuevo día.

A la vez se les advierte a los que se hallen en descubierto de sus cuotas de gastos carcelarios, verifiquen el pago hasta dicho día, si quieren evitarse el apremio, y se les ruega procuren asistir, por haber de darles cuenta a la vez de otros asuntos de interés para los Ayuntamientos.

Salas de los Infantes 20 de abril de 1921.—El Alcalde, Angel González.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1921-22, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gumiel del Mercado 10 de abril de 1921.—El Alcalde, Emiliano Calvo.

Alcaldía de Torresandino.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1921-22, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torresandino 15 de abril de 1921.—El Alcalde, Mauricio Herrero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santibáñez Zarzaguda.

Merindad de Sotoscueva.

Alcaldía de Tórtoles.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1921-1922, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tórtoles 12 de abril de 1921.—El Alcalde, Mariano Nieto.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 1.º de mayo próximo y hora de las once, se venderán en pública subasta, en el local que ocupa la fuerza de la Guardia civil en el barrio de Huelgas de esta capital, las escopetas intervenidas por infracción de la ley de Caza y Real decreto de 15 de septiembre último.

Burgos 22 de abril de 1921.—El Primer Jefe, P. A.—El Segundo, Clemente Gutiérrez.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 4

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Matrícula de la contribución industrial y de comercio de los pueblos que se indican para el año de 1920-21.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión industria arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.
BRIVIESCA.—(Continuación).									
TARIFA 2.ª									
100	Corrales Rafael.....	Expendeduría de pólvora.....	Justo Cantón.....	96	149	Serrano José.....	Guarnicionero.....	Justo Cantón.....	64'80
101	Peña Diego.....	Mesa billar en Sociedad.....	Sta. M.ª Encimera.....	40'80	150	Rivera Pedro.....	Idem.....	Plaza.....	64'80
102	Munguira Lorenzo.....	Mesa billar.....	Plaza.....	40'80	151	García Gregorio.....	Idem.....	Justo Cantón.....	64'80
103	Viuda e hijos de Martín Gómez.....	Coche alquiler cuatro ruedas.....	Justo Cantón.....	55'20	152	García Sanz Pablo.....	Idem.....	Idem.....	64'80
104	Idem.....	Coche un kilómetro recorrido.....	Idem.....	4'80	153	Corrales Alonso Rafael.....	Ebucista.....	Idem.....	52'80
105	Idem.....	Dos caballerías para el arrastre.....	Idem.....	60	154	Peña Angel.....	Horno de cocer pan.....	San Martín.....	43'20
106	Ruiz Saturnino.....	Coche un kilómetro recorrido.....	Torre-Soto.....	4'80	155	Íñiguez Cecilio.....	Idem.....	Pedro Ruiz.....	43'20
107	Idem.....	Dos caballerías para el arrastre.....	Idem.....	60	156	Achiaga Saturnino.....	Idem.....	Torre-Soto.....	43'20
TARIFA 3.ª									
108	Solas Domingo.....	Una sierra de 110 centímetros.....	Duque Frías.....	192'50	157	Villanueva Clemente.....	Idem.....	Santa Inés.....	43'20
109	Idem.....	Otra de 80 centímetros.....	Idem.....	140	158	Martínez Fabián.....	Idem.....	Santa M.ª Bajera.....	43'20
110	España Sofía.....	Fábrica eléctrica 120 kilovatios.....	Afuera.....	972	159	Alonso Luciano.....	Alpargatero.....	Justo Cantón.....	28'80
111	Ontoria Juan.....	Idem 60 kilovatios.....	Idem.....	486	160	Alonso Pedro.....	Idem.....	Idem.....	28'80
112	López Linares Benito.....	Idem cuatro kilovatios.....	Idem.....	32'40	161	Serrano José.....	Idem.....	Idem.....	28'80
113	Serrano Felipe.....	Fábrica de yeso.....	Idem.....	189	162	Fernández Pedro.....	Idem.....	Plaza.....	28'80
114	González Honorato.....	Idem de jabón 5000 litros.....	Idem.....	700	163	Manso José.....	Abarquero.....	Medina.....	28'80
115	Peña Diego.....	Idem de gaseosas.....	José de la Torre.....	62'72	164	Moreno Eladio.....	Barbero.....	Justo Cantón.....	28'80
116	Herederos de Emilio Serrano.....	Idem.....	Idem.....	62'72	165	Núñez Abdón.....	Idem.....	Plaza.....	28'80
117	Menoyo Palacios Ricardo.....	Idem de embutidos.....	Afuera.....	476	166	Moreno Enrique.....	Idem.....	Justo Cantón.....	28'80
118	Aparicio Macías Paulino.....	Taller de imprimir.....	Sta. M.ª Encimera.....	98	167	Núñez Saturnino.....	Idem.....	Idem.....	28'80
119	España Sofía.....	Un molino dos piedras.....	Afuera.....	56	168	Del Pozo Agustín.....	Bótero.....	Idem.....	28'80
120	López Linares Benito.....	Fábrica de harinas dos aparatos.....	Idem.....	728	169	González Alonso Rafael.....	Idem.....	José de la Torre.....	28'80
121	El mismo.....	Molino una piedra para piensos.....	Idem.....	28	170	Araco Moisés.....	Carpintero.....	Medina.....	28'80
122	López Quintana Vicente.....	Un molino una piedra.....	Idem.....	28	171	Sanz Valeriano.....	Idem.....	Plaza Sta. María.....	28'80
123	Campo David.....	Idem.....	Idem.....	28	172	Gredilla José.....	Idem.....	Duque Frías.....	28'80
124	Achiaga Saturnino.....	Amasadora.....	Torre-Soto.....	42	173	Martínez Pérez Ponciano.....	Idem.....	Santa M.ª Bajera.....	28'80
125	Íñiguez Cecilio.....	Idem.....	Pedro Ruiz.....	42	174	Abad Ingenio.....	Carretero.....	Afuera.....	28'80
126	Martínez Fabián.....	Idem.....	Santa M.ª Bajera.....	42	175	Abasolo Mariscal Félix.....	Constructor de escobas a mano.....	Torre-Soto.....	28'80
127	Achiaga Saturnino.....	Un cilindro.....	Torre-Soto.....	21	176	San Juan Moreno Martín.....	Herrero.....	Pedro Ruiz.....	28'80
128	Íñiguez Cecilio.....	Idem.....	Pedro Ruiz.....	21	177	Armentia Joaquín.....	Idem.....	Santa M.ª Bajera.....	28'80
129	Martínez Fabián.....	Idem.....	Santa M.ª Bajera.....	21	178	Ballesteros Miguel.....	Idem.....	Torre-Soto.....	28'80
130	Viuda de Gregorio Santa Ollalla.....	Un molino chocolate.....	Justo Cantón.....	73'50	179	Nuevo Fernández Andrés.....	Herrero y cerrajero.....	Idem.....	28'80
131	Oña Abad Santos.....	Un molino chocolate una piedra.....	Sta. M.ª Encimera.....	140	180	Novio Francisco.....	Hojalatero y vidriero.....	Santa M.ª Bajera.....	28'80
132	Monasterio Ciriaco.....	Idem.....	Idem.....	140	181	Bastida Benito.....	Sastre.....	Plaza.....	28'80
TARIFA 4.ª									
133	Castilla Amancio.....	Farmacéutico.....	Justo Cantón.....	110	182	Barrasa Angel.....	Idem.....	Idem.....	28'80
134	Villanueva Amadeo.....	Idem.....	José de la Torre.....	110	183	Villorojo Liaño Timoteo.....	Idem.....	Medina.....	28'80
135	Pérez Teodoro.....	Veterinario.....	Medina.....	55	184	Núñez Mendive Aniano.....	Idem.....	Plaza.....	28'80
136	Peña Javier.....	Idem.....	Justo Cantón.....	55	185	Ortiz Faustino.....	Sillero.....	Medina.....	28'80
137	Pérez Sagredo Emiliano.....	Idem.....	Medina.....	55	186	Andechaga Felipe.....	Zapatero.....	José de la Torre.....	28'80
138	Marroquín Manuel.....	Abogado.....	Plaza.....	156	187	Quintana Idefonso.....	Idem.....	Plaza.....	28'80
139	N. Araco Gil Pedro.....	Idem.....	Medina.....	156	188	González Alonso Rafael.....	Idem.....	José de la Torre.....	28'80
140	García Bolinaga Laureano.....	Actuario.....	José de la Torre.....	90	TARIFA 5.ª				
141	Pérez de Camino Mariano.....	Notario.....	Sta. M.ª Encimera.....	247'50	189	Virumbrales María.....	Frutas y hortalizas.....	Plaza.....	7'20
142	Saiz Baldomero.....	Procurador.....	Plaza.....	98	190	Sierra Espinosa José.....	Idem.....	Sta. M.ª Encimera.....	7'20
143	Gómez Luis.....	Idem.....	Idem.....	98	191	Sáez Guilarte Pedro.....	Idem.....	Idem.....	7'20
144	Juez Municipal.....	Juez municipal.....	Idem.....	70	192	Gómez Isla Antolin.....	Carro cuatro caballerías.....	Justo Cantón.....	57'60
145	Serralde Emiliano.....	Confitero.....	Justo Cantón.....	120	193	Ruiz Saturnino.....	Carro dos caballerías.....	Torre-Soto.....	28'80
146	Pérez Adolfo.....	Idem.....	Plaza.....	120	BUGEDO				
147	Martínez Guzmán.....	Idem.....	Idem.....	120	TARIFA 1.ª				
148	Montes Julio.....	Fotógrafo.....	Sta. M.ª Encimera.....	64'80	1	Gredilla Villate Germán.....	Tienda vinos por menor.....	Real, 2.....	36
					TARIFA 3.ª				
					3	Ortega González Agustín.....	Molino dos piedras tres meses.....	Extramuros.....	40'04

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ó oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.
BUNIEL				
TARIFA 1.ª				
1	Saldaña Val Florencio.....	Taberna.....	Marques, 65.....	36
2	Martínez Corrales Cleto.....	Idem.....	Idem, 26.....	36
3	Martínez Gutiérrez Juan.....	Idem.....	Idem, 3.....	36
4	Frias González Nicéforo.....	Carne fresca.....	Idem, 42.....	38'40
5	Val Martínez Victor.....	Idem.....	Corazón Jesús, 1..	38'40
6	Lucio Sierra Esteban.....	Abacería.....	Marqués, 13.....	24
7	Fuente Saldaña Antonio.....	Idem.....	Idem, 25.....	24
TARIFA 4.ª				
8	González del Campo Francisco....	Veterinario.....	Marqués, 48.....	40
9	Albillos Gutiérrez Perfecto.....	Carpintero.....	Idem, 32.....	16'80
10	Río Manuel del.....	Herrero.....	Santa María, 19..	16'80
BUSTO DE BUREBA				
TARIFA 1.ª				
1	García Sáez Leonardo.....	Ultramarinos.....	Revilla, 12.....	72
2	Santamaría Gómez Juan.....	Comestibles.....	Bajera, 43.....	38'40
3	Alvarez Sáez Francisco.....	Taberna.....	Riqueza, 17.....	36
4	Vesga Sáez Justo.....	Idem.....	Rollo, 10.....	36
5	Minguez Virumbrales Bruno.....	Idem.....	Fuentevilla, 2....	36
6	Guvia Cornejo Julián.....	Idem.....	Rollo, 36.....	36
7	López García Juan.....	Compra de paja.....	Riqueza, 18.....	31'20
8	Cormenzana Sáez Francisco.....	Tejidos ordinarios.....	Revilla, 20.....	31'20
9	Santamaría Gómez Juan.....	Idem.....	Bajera, 43.....	31'20
10	Portilla Alfredo.....	Idem.....	Cornejas, 29.....	31'20
11	Justo Eusebio.....	Idem.....	Iglesia, 5.....	31'20
12	Cormenzana Arija Justina.....	Tienda abacería.....	Idem, 18.....	24
TARIFA 2.ª				
13	López García Juan.....	Especulador en cereales.....	Riqueza, 18.....	124'80
TARIFA 4.ª				
14	González Alonso Enrique.....	Farmacéutico.....	Iglesia, 8.....	62'50
15	Cormenzana Justina.....	Idem.....	Idem, 18.....	62'50
16	Riaño Carrera Severiano.....	Veterinario.....	Bajera, 3.....	40
17	Laso Bañares Eustaquio.....	Notario.....	Rollo, 5.....	123'75
TARIFA 5.ª				
18	Alvarez Sáez Francisco.....	Parado un caballo y tres garañones.	Riqueza, 17.....	101'40
CABAÑES DE ESGUEVA				
TARIFA 1.ª				
1	Higuero Cabañes Nicomedes.....	Tienda de comestibles.....	Real, 44.....	38'40
2	Higuero Romero Basilio.....	Taberna.....	San Sebastián, 6..	36
3	Núñez Casado Félix.....	Idem.....	".....	36
4	Cabañes Antón Julián.....	Posadero.....	Posada.....	24
TARIFA 3.ª				
5	Aguado Hernando Julián.....	".....	Molino, 1.....	20'02
6	Higuero Higuero Gervasio.....	".....	Idem, 2.....	20'02
7	Antón San Martín Florencio.....	".....	Idem, 3.....	20'02
TARIFA 4.ª				
8	Bengoechea Moneo Benitico.....	Practicante.....	La Plaza.....	17'50
9	Arribas Miguel Luis.....	Carretero.....	Real, 10.....	16'80
10	Lázaro González Norberto.....	Zapatero.....	Idem.....	16'80

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ó oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.
CABIA				
TARIFA 1.ª				
1	El Ayuntamiento.....	Taberna.....	San Juan, 50.....	36
2	Ortega Diez Pedro.....	Abacería.....	Idem, 17.....	24
3	Martínez del Río Marciano.....	Idem.....	Idem, 30.....	24
TARIFA 3.ª				
4	Rodríguez López Benjamín.....	Tejero.....	San Miguel, 28... ..	9'41
5	Señores Conde Hermanos.....	Fábrica de harinas.....	Extramuros, 20... ..	1051'92
6	Los mismos.....	Fábrica de electricidad.....	Idem.....	12'15
7	Juárez Martínez Pedro.....	Molinero.....	Idem, 10.....	35'42
TARIFA 4.ª				
8	Señores Conde Hermanos.....	Panadero.....	Extramuros.....	30
9	Juárez Callonja Santiago.....	Idem.....	San Roque, 70... ..	30
10	Albillos Bernal Tomás.....	Sastre.....	Idem, 11.....	16'80
11	Albillos Fernández Félix.....	Carpintero.....	San Miguel, 60... ..	16'80
12	Martínez del Río Marciano.....	Sastre.....	San Juan, 3.....	16'80
13	López López Luis.....	Barbero.....	San Miguel, 22... ..	16'80
14	Martínez Collantes Emilio.....	Herrero.....	San Juan, 18.....	16'80
TARIFA 5.ª				
15	Alonso Pedro.....	Parada particular dos garañones..	San Juan, 74.....	46'80
CAMENO				
TARIFA 1.ª				
1	Gómez Martínez Desiderio.....	Molino harinero tres meses.....	Extramuros.....	20'02
CAMPILLO DE ARANDA				
TARIFA 1.ª				
1	Sanz Postigo Angeles.....	Abacería.....	Bodegas, 4.....	24
2	Sanz Pinillos Eugenio.....	Posada.....	Idem, 68.....	24
3	Diego de Diego Jacinto de.....	Idem.....	Idem, 23.....	24
4	Diego de Diego Valeriano de.....	Abacería.....	Plaza.....	24
TARIFA 2.ª				
5	Baciero Santo Domingo Félix.....	Carro amillarado.....	Pozuelo, 132.....	9'60
TARIFA 4.ª				
6	González Velasco Manuel.....	Farmacéutico.....	Plaza, 10.....	63
7	Hernando Hernando Marcelino....	Herrero.....	Bodegas, 1.....	16'80
CAMPOLARA				
TARIFA 1.ª				
1	Cerezo Muñoz Vicente.....	Tienda de vino y aguardiente.....	Alta.....	36
2	Palacios Marin Manuel.....	Aceite y jabón.....	Plateros.....	19'20
TARIFA 2.ª				
3	Palacios Marin Manuel.....	Carro amillarado dos caballerías... ..	Plateros.....	12'60
TARIFA 3.ª				
4	Contreras Porras Zoilo.....	Molino una piedra tres meses.....	Extrarradio.....	20'02
TARIFA 4.ª				
5	Torre Diez Francisco de la.....	Practicante.....	Alta.....	17'64

(Continuara)

IMPRESA PROVINCIAL